



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, se libró mandamiento de pago en favor de ANDRÉS FELIPE GARCÉS ACOSTAS frente a PATRICIA MARÍA DEL SOCORRO TAMAYO LÓPEZ, el 04 de febrero de 2019 (fl. 22-23 C. Principal); decretándose en la misma fecha el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-862066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, encontrándose perfeccionado el embargo (fl. 11 y ss C Medidas cautelares) y el secuestro (fl. 22 C. Medidas Cautelares). El 13 de abril de 2019 (fl. 56-57 C. Principal), se ordenó continuar con la ejecución. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 27 exp. digital). Julio 28 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1866

RADICADO N° 2019-00014-00

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE GARCÉS ACOSTA, C.C. 8.431.464
(CESIONARIO DE MARIO DE JESÚS TABORDA OSPINA, C.C. 70.068.179)

DEMANDADO: PATRICIA MARÍA DEL SOCORRO TAMAYO LÓPEZ, C.C.
42.757.082

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de ANDRÉS FELIPE GARCÉS ACOSTAS en contra de PATRICIA MARÍA DEL SOCORRO TAMAYO LÓPEZ, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el apoderado del demandante (anexo 27 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 1 C. Principal).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de ANDRÉS FELIPE GARCÉS ACOSTA frente a PATRICIA MARÍA DEL SOCORRO TAMAYO LÓPEZ, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ANDRÉS FELIPE GARCÉS ACOSTA frente a PATRICIA MARÍA DEL SOCORRO TAMAYO LÓPEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-862066. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 0321 del 12 de febrero de 2019. Una vez la accionada comunique su correo electrónico, se le remitirá la presente providencia inmediatamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia al señor(a) Registrador en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Cuarto: Se comunicará esta decisión a la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que haga entrega del bien dejado bajo su custodia a quien poseía la tenencia al momento de practicarse el secuestro y para que dentro del término de diez días siguientes al recibo del éste presente la rendición definitiva de cuentas y así poderle señalar los honorarios a que haya lugar.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

RADICADO N° 2019-00014-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb795909fa08241433b5044f5eec559e0cd757cf70757034772fc8472b48442**

Documento generado en 01/08/2023 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>